



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de abril de 2014
No. 78

SUMARIO:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 219-B1, 1536, 1450, 1465, 220-B1, 409-A1, 1453,
1468, 1469, 1470, 1471, 1463, 1464, 422-A1, 1537, 1539, 445-A1, 1614,
1613, 1612, 1609, 1541, 252-B1, 1666, 1673, 1662, 1668, 1669, 248-B1 y
1667.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1596, 1605, 450-A1, 1593,
1592, 455-A1, 1246, 426-A1 y 431-A1.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

MARZO 2014.

INDICE

Introducción
Marco Jurídico
Objeto
Glosario
Integración del Comité
Funciones del Comité
Funciones de los Integrantes del Comité
Procedimiento para Convocar y Celebrar Sesiones Ordinarias

Casos de Excepción para Convocar a Sesiones Extraordinarias
Procedimiento de Acuerdos Emitidos por Comité
Procedimiento de creación de Subcomités y Grupos de Trabajo y Administrativo
Lo no Previsto en el Presente Manual
Transitorios
Validación

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de transparentar los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios, acorde con la exigencia actual y enmarcada en una simplificación administrativa se requiere del establecimiento de mecanismos e instrumentos que apoyen la eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad operativa de los procedimientos que lleva a cabo el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios.

En este contexto la Coordinación de Administración, tiene bajo su responsabilidad la atención de las solicitudes y requerimientos de las diferentes Unidades Administrativas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como establecer las políticas y procedimientos de adquisición bajo criterios de racionalidad y disciplina presupuestaria, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás aspectos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Por lo anterior y con el propósito de apoyar estas acciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de su Reglamento; el Comité de Adquisiciones y Servicios, tiene por objeto la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios.

Por las razones expuestas se ha tenido a bien extender el siguiente

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MARCO JURÍDICO

La actuación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se regirá a través del presente Manual de Integración y Funcionamiento y del marco jurídico que de manera enunciativa y no limitativa se señala:

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General de Salud y su Reglamento.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- Ley de Salud del Estado de México y su Reglamento.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley de Contratación Pública de Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

- Reglamento de la Ley de Contratación Pública de Estado de México y Municipios
- Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Manual de Procedimientos para la Operación de Fianzas en la Administración Pública del Estado de México.
- Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal.
- Acuerdo por el que se implanta en el Estado de México el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Estado de México "COMPRAMEX".
- Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- Clasificador por Objeto del Gasto, para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Las demás disposiciones legales aplicables.

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Objeto.

El presente Manual tiene por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través de la determinación de acciones conducentes para la racionalización y optimización de los recursos asignados a estos rubros, de acuerdo con el marco legal aplicable en la materia; así como de normar las funciones que realiza el comité vinculadas con la planeación, ejecución y control de la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

Artículo 2.- Glosario.

Para los efectos del presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios se entenderá por:

- I. **Acuerdo.-** Es el pronunciamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a la procedencia de dictaminar favorablemente o no, los asuntos que se le someten procedentes de una solicitud de excepción
- II. **Áreas Usuarias.-** Es la unidad responsable que de acuerdo a sus necesidades requiere la adquisición de bienes y la contratación de servicios
- III. **Convocante.-** A la Coordinación de Administración.
- IV. **Comité.-** Órgano Colegiado con facultades de opinión que tiene por objeto auxiliar a la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.
- V. **Licitación Pública.-** Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- VI. **Invitación Restringida.-** Excepción al procedimiento de Licitación Pública, mediante el cual la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, adquieren bienes muebles y contratan servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- VII. **Invitados.-** Cualquier persona o servidor público, con derecho a voz, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos que se someten al pleno del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
- VIII. **Adjudicación Directa.-** Excepción al procedimiento de Licitación Pública, para la adquisición de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios en el que la convocante, designa al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- IX. **Ley.-** A la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- X. **Reglamento.-** Al Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

- XI. **Instituto.**- Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- XII. **Unidad Médico Administrativa.**- Al área usuaria del Instituto que requiere la adquisición de bienes o contratación de servicios.
- XIII. **Quórum.**- Número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto (50% más uno), requerido para sesionar.

Artículo 3.- De la integración del Comité.

- I. El Coordinador de Administración, quien fungirá como Presidente.
- II. El Coordinador de Finanzas, con funciones de Vocal.
- III. El Titular de la Unidad Médico Administrativa, interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, el cual formara parte del citado órgano colegiado cuando el requerimiento del bien o servicio corresponda al área a su cargo, con funciones de vocal.
- IV. El Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva, con funciones de Vocal.
- V. El Jefe de la Unidad de Contraloría Interna, con funciones de vocal.
- VI. El Subdirector de Suministro de Bienes, con funciones de Secretario Ejecutivo.

Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones V y VI, quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del comité podrá invitarse a cualquier persona cuya intervención se considere necesaria por el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al comité.

Los integrantes del comité designarán por escrito a sus respectivos suplentes, y sólo participarán en ausencia del titular.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.

Artículo 4.- Funciones del Comité.

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de Licitación Pública.
 - II. Participar en los Procedimientos de Licitación, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.
 - III. Emitir los dictámenes de adjudicación.
 - IV. Expedir su Manual de Integración y Funcionamiento.
 - V. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición.
 - VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan, colegios profesionales, instituciones de investigación o entidades similares.
 - VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento de adquisición.
 - VIII. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.
 - IX. Analizar el orden del día y los asuntos que se van a tratar, así como emitir los comentarios que estimen pertinentes.
- y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la normatividad en la materia.

Artículo 5.- Funciones de los Integrantes del Comité.

1.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- 1.1 Representar legalmente al Comité y estar presente en todas las sesiones.

- 1.2 Autorizar y firmar la convocatoria, el orden del día, así como convocar a los miembros del Comité cuando sea necesario.
- 1.3 Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo.
- 1.4 Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, contando con voz y voto; en caso de empate tendrá voto de calidad.
- 1.5 Emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes y emitir su voto, dentro de su participación en las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios.
- 1.6 Firmar las actas de los actos en que haya participado.
- 1.7 Designar por escrito a su suplente.
- 1.8 Decretar los recesos de las sesiones y eventos del Comité.
- 1.9 Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

2.- El Secretario Ejecutivo desempeñará las funciones siguientes:

- 2.1 Vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias a sesión, orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios.
- 2.2 Remitir a los integrantes del Comité, la carpeta de asuntos a desahogar en la sesión que corresponda, acompañando la documentación necesaria para el estudio y revisión.
- 2.3 Elaborar las invitaciones a las sesiones del Comité, a cualquier persona cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.
- 2.4 Asistir a las sesiones del Comité, participando únicamente con voz.
- 2.5 Dar seguimiento e informar a los integrantes del Comité sobre los acuerdos emitidos por dicho cuerpo colegiado, estando facultado para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los mismos.
- 2.6 Levantar el acta de cada una de las sesiones, asentando los acuerdos del Comité, Asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado.
- 2.7 Designar por escrito a su suplente.
- 2.8 Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

3.- El Vocal de la Coordinación de Finanzas desempeñará las funciones siguientes:

- 3.1 Fungir como vocal del Comité, con voz y voto.
- 3.2 Analizar el orden del día y los asuntos a tratar en las sesiones que lleve a cabo el Comité de Adquisiciones y Servicios.
- 3.2 Asistir a las sesiones del Comité.
- 3.3 Vigilar que se respeten las políticas de pago que dicte la Coordinación de Finanzas, en cada proceso adquisitivo que se instaure.
- 3.4 Verificar que los oferentes participantes cumplan con los aspectos financieros y fiscales establecidos en las bases o lineamientos respectivos.
- 3.5 Emitir por escrito los comentarios que estimen pertinentes derivado del análisis y evaluación de propuestas para integrarse en la formulación del dictamen de adjudicación.
- 3.6 Emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes y emitir su voto, dentro de su participación en las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios.
- 3.7 Firmar las actas de los actos en que haya participado.
- 3.8 Designar por escrito a su suplente.
- 3.9 Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable.

4.- El Vocal de la Unidad Jurídica y Consultiva desempeñará las funciones siguientes:

- 4.1 Fungir como vocal del Comité, con voz y voto.
- 4.2 Analizar el orden del día y los asuntos a tratar en las sesiones que lleve a cabo el Comité de Adquisiciones y Servicios.

- 4.3 Asistir a las sesiones del Comité.
- 4.4 Asesorar al Comité en la fundamentación y motivación de las actas, dictámenes y acuerdos, así como cualquier otro documento que se derive de las sesiones del mismo, emitiendo opinión en asuntos de orden jurídico, así como de la normatividad en materia adquisitiva, previa recepción de los documentos del asunto a valorar, por lo menos con tres días hábiles de anterioridad.
- 4.5 Emitir por escrito los comentarios que estimen pertinentes derivado del análisis y evaluación de propuestas para integrarse en la formulación del dictamen de adjudicación.
- 4.6 Emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes y emitir su voto, dentro de su participación en las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios.
- 4.7 Firmar las actas de los actos en que haya participado.
- 4.8 Verifica que los oferentes participantes cumplan con los aspectos jurídicos establecidas en las bases o lineamientos respectivos.
- 4.9 Designar por escrito a su suplente.
- 4.10 Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

5. De las funciones del Vocal de la Unidad Medico Administrativas interesada en la adquisición de los bienes o contratación de servicios:

- 5.1 Fungir como vocal del Comité, con voz y voto.
- 5.2 Analizar el orden del día y los asuntos a tratar en las sesiones que lleve a cabo el Comité de Adquisiciones y Servicios.
- 5.3 Asistir a las sesiones del Comité.
- 5.4 Remitir al Secretario Ejecutivo los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y que corresponden a la Unidad que representa.
- 5.5 Analizar y emitir opinión por escrito de los aspectos técnicos de las propuestas presentadas por los oferentes respecto de los bienes y/o servicios objeto del procedimiento, informando el resultado a los demás integrantes del Comité, el cual servirá de base para la evaluación de las propuestas.
- 5.6 Emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes y emitir su voto, dentro de su participación en las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios.
- 5.7 Firmar las actas de los actos en que haya participado.
- 5.8 Designar por escrito a su suplente.
- 5.9 Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

6. De las funciones del Órgano del Control Interno:

- 6.1 Fungir como vocal del Comité, únicamente con voz.
- 6.2 Analizar el orden del día y los asuntos a tratar en las sesiones que lleve a cabo el Comité de Adquisiciones y Servicios.
- 6.3 Asistir a las sesiones del Comité.
- 6.4 Emitir en su caso opinión al Comité conforme al marco legal sobre las adquisiciones de bienes o la contratación de servicios
- 6.5 Emitir en las sesiones opiniones o comentarios, para que en la adquisición de bienes o en la contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles y demás circunstancias pertinentes conforme a normatividad.
- 6.6 Firmar las actas de los actos en que haya participado.
- 6.7 Designar por escrito a suplente.
- 6.8 Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 6.- Del procedimiento para convocar y celebrar las sesiones ordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias, se celebraran por lo menos cada quince días naturales, salvo que no existan asuntos por tratar. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se requieran.

- II. Previamente a la celebración de cada sesión, los integrantes del Comité, deberán contar con la orden del día autorizada por el Presidente, así como de la documentación soporte que les remitirá en su caso, el Secretario Ejecutivo.
- III. En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo.
- IV. Las sesiones se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes del Comité con derecho a voto, conforme al desahogo de los siguientes puntos.
 1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
 2. Lectura y aprobación del orden del día.
 3. Desahogo de los puntos del orden del día.
 4. Asuntos Generales.
 5. Seguimiento de Acuerdos.
- V. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, se presentarán en el formato de presentación del asunto por conducto del Secretario Ejecutivo, el cual al termino de la sesión correspondiente, deberá ser firmado por los integrantes que comparezcan y que invariablemente deberá contener lo siguiente:
 - A. Resumen de la información del asunto que se someta a sesión.
 - B. Justificación y fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo.
 - C. Relación de la documentación soporte, dentro del cual deberá remitirse el documento que acredite la existencia de suficiencia presupuestal que será emitido por los responsables de la ejecución y control del presupuesto respectivo.
- VI. El comité iniciará su periodo anual a partir de la primera sesión ordinaria, en la cual se someterá a consideración de sus integrantes, la aprobación del calendario de sesiones ordinarias, así como el volumen o importe anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.
- VII. Los integrantes del Comité registrarán su asistencia al inicio de cada sesión.
- VIII. Una vez verificado el quórum, el Secretario Ejecutivo, será el responsable de la conducción de la sesión de que se trate, declarando su inicio y en consecuencia, tendrá a su cargo, el desarrollo cronológico de los aspectos trascendentales del acto adquisitivo de que se trate.
- IX. Los acuerdos que se lleven a cabo en sesión se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los integrantes del Comité.
- X. Al termino de cada sesión, el Secretario Ejecutivo levantará el acta circunstanciada que será firmada en ese momento, por los integrantes del Comité y por las personas invitadas que participen, donde se asentará en forma detallada todo lo acontecido.

Artículo 7.- De los casos de excepción para convocar a Sesión Extraordinaria.

- I. Cuando se trate de asuntos debidamente justificados, que requieran la intervención inaplazable del Comité.
- II. Cuando se convoque, a petición de cualquiera de los vocales, acreditando la urgencia del asunto de que se trate.

Artículo 8.- Las sesiones del Comité solo podrán ser canceladas en los casos siguientes:

- I. Cuando se extinga la razón por la que se convocó.
- II. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.
- III. Cuando de continuarse con la sesión, se pueda ocasionar un daño o perjuicio al Erario Estatal.
- IV. Cuando se violenten o contravengan disposiciones de orden jurídico.

Artículo 9.- Las sesiones del Comité, solo podrán ser suspendidas en los casos siguientes;

- I. Cuando exista una causa debidamente justificada, derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor, así como la falta de asistencia del Presidente
- II. Cuando no exista quórum legal, para su celebración.

Artículo 10.- Del procedimiento de seguimiento de acuerdos emitidos por el Comité.

- I. En el seno de las sesiones, el Comité emitirá acuerdos, los que deberán quedar asentados en el acta circunstanciada, que para tal efecto levante el Secretario Ejecutivo, indicándose expresamente el sentido de los mismos.
- II. Una vez firmada el acta de la sesión de que se trate, el Secretario Ejecutivo, entregará una copia a cada uno de los integrantes del Comité que haya participado.

- III. El Secretario Ejecutivo, será responsable de dar el seguimiento adecuado a los acuerdos tomados por el Comité, estando facultado para tomar las medidas necesarias para su adecuado y total cumplimiento.
- IV. Si alguno de los integrantes del Comité, se negare a cumplir con los acuerdos tomados en la sesión correspondiente, cualquiera de ellos podrá hacerlo del conocimiento del Comité, y notificará al Órgano de Control Interno, para que proceda de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 11.- Del procedimiento de creación de Subcomités y grupos de trabajo y administrativo.

Para un mejor desempeño de sus funciones, el Comité podrá crear Subcomités con funciones administrativas que se considere necesarias para eficientar los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios.

Asimismo, el Comité podrá crear grupos de trabajo de orden administrativo y técnico, solicitando la participación y opinión de las distintas áreas, cuando lo considere necesario, para el desarrollo de sus funciones.

Cualquiera de los integrantes del Comité, podrá proponer por escrito al Presidente la creación de subcomités o grupos de trabajo con la justificación que lo motivo, la cual deberá someterse a la probación del mismo.

Artículo 12.- La Unidad Medico-Administrativa interesada en la adjudicación directa que tenga por objeto la adquisición de bienes o la contratación de servicios, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Remitir al Secretario Ejecutivo su petición por escrito en términos de los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, justificando fehacientemente la necesidad que tiene en la adquisición o en la contratación del servicio que pretende, en los casos de excepción de la adjudicación directa previstos en el artículo 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con la descripción detallada de los mismos, con anticipación a la fecha establecida para programar la celebración de la sesión ordinaria.
- II. Acompañar a su petición toda la documentación soporte, con el objeto de asegurar para el Instituto las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 13.- De lo no previsto en el presente Manual.

Lo no previsto en el presente Manual, se deberá resolver conforme a la Normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- Este Manual de Integración y Funcionamiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO.- La Coordinación de Administración del Instituto, será la encargada de interpretar el presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios.

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

FLORENCIA ZEIVY ROJAS
PRESIDENTE
(RÚBRICA).

ROBERTO CARMONA FLORES
SECRETARIO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

JESÚS ROMERO SÁNCHEZ
VOCAL DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA
(RÚBRICA).

MAURA ANNETTE GUTIÉRREZ CEDILLO
VOCAL DE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS
(RÚBRICA).

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO
VOCAL DE LA UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MARIA DURAN RODRIGUEZ.

En cumplimiento al auto de 04 cuatro de marzo del 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente 692/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por JOSE LIBORIO LUIS SOTO Y RANGEL, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva o usucapión del lote de terreno 05 cinco, manzana 194, calle Vergelito, número oficial 385, Colonia Aurora también conocida como Benito Juárez en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 17.00 metros con lote 04; al sur: 17.00 metros con lote 06, al oriente: 9.00 metros con lote 30; al poniente: 9.00 metros con calle Vergelito, con una superficie total aproximada de 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que es propietario del inmueble motivo del presente juicio en virtud de que el 23 veintitrés de junio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro celebró contrato de cesión de derechos con MARIA DURAN RODRIGUEZ en la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS), que le fue entregada a la cesionaria quien a su vez hizo entrega física y material al actor, habiéndole entregado carta de finiquito el 23 veintitrés de junio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, que desde entonces su posesión ha sido en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del 2014 dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 04 de marzo de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Daleí Gómez Israde.-Rúbrica.

219-B1.-7, 16 y 29 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 769/2000, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ADRIANA GARCIA DE LEON ORTIZ, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveído de fecha diecinueve de febrero y cuatro de marzo de dos mil catorce, se señalan las diez horas del trece de mayo de dos mil catorce, para que tenga verificativo en el local de éste

Juzgado la diligencia de remate pública subasta y en primera almoneda, respecto de los inmuebles embargados, consistente en: "Finca Urbana número 18, de la calle Dieciocho, y terreno sobre el cual está construida lote 18, de la manzana 60, en el fraccionamiento Ampliación La Quebrada, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México", sirviendo de base para el remate \$755,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para su publicación, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad, en los estrados del Juzgado exhortado y en los lugares de costumbre que señale el Juez exhortado.-México D.F., a 6 de marzo de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil, Lic. Ricardo Oropeza Bueno.-Rúbrica.

1536.-10 y 29 abril.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 64/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARTHA MORA JIMENEZ DE MUZQUIZ en contra de ADOLFO VELAZQUEZ GARCIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, por auto de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, se ordenó emplazar al demandado FRANCISCO GARCIA SALGADO, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y Boletín Judicial; fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones: I.- La declaración de nulidad del contrato de promesa de compra venta celebrado con el demandado através de su Apoderado Legal FRANCISCO GARCIA SALGADO, celebrado en fecha 21 de diciembre de 2009, sobre un bien inmueble ubicado en Circuito Las Huertas, lote 27, manzana J, del Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen. II.- La restitución de las cantidades entregadas al demandado con motivo de la celebración del contrato nulo. III.- El pago de daños y perjuicios que fueron ocasionados con motivo de la celebración del contrato nulo. IV.- El pago de intereses al tipo legal desde el momento en que fueron entregadas las cantidades de dinero hasta su total restitución.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil catorce.-Doy fe.-Auto que lo ordena de fecha: cinco de marzo de dos mil catorce.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Indra Ivón Castillo Robledo.-Rúbrica.

1450.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

Que en el expediente 194/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SCRAP II S. DE R. L. DE C.V. en contra de FRANCISCO DOMÍNGUEZ SANCHEZ. La parte actora reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago de crédito, del contrato de otorgamiento de crédito otorgado en el instrumento notarial número VII-0905-1993-II de fecha 27 de agosto de 1993; el pago de 132.371 (CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO) VSMGMV en el D.F., equivalente a la fecha de presentación de la demanda la cantidad de \$211,626.28 (DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 28/100 M.N.), cantidad resultante de las amortizaciones no cubiertas; el pago de intereses moratorios devengados del treinta de abril de dos mil seis al treinta y uno de julio de dos mil ocho que arrojan la cantidad de 95.777 noventa y cinco punto setecientos setenta y siete VSMGMV, equivalente a la cantidad de \$153,122.14 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 14/100 M.N.); el pago de intereses ordinarios no cubiertos desde la fecha de cumplimiento del contrato base más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente juicio, pactados en el párrafo segundo, cláusula primera capítulo, de otorgamiento de crédito del contrato base de la acción; el pago de intereses moratorios pactados en el párrafo segundo del numeral tres de la cláusula cuarta del capítulo de otorgamiento de crédito del contrato base de acción, generados desde el primero de agosto de dos mil ocho hasta la conclusión del presente juicio; y el pago de gastos y costas, lo anterior fundándose bajo los siguientes hechos: En fecha veintisiete de agosto de 1993, mediante instrumento VII-0905-1993-II se hizo constar el contrato de otorgamiento de crédito celebrado entre INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT" con el hoy demandado FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ.

El INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT" otorgo al demandado FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ un crédito por la cantidad de 176 veces el salario mínimo mensual equivalente a la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad destinada para la adquisición respecto del inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO 111 (CIENTO ONCE) DEL EDIFICIO 33, DE LA AVENIDA TLALTEPAN, BAJO EL REGIMEN CONDOMINAL 40 (CUARENTA), UNIDAD HABITACIONAL CUAUTITLAN CEBADALES, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ACTUALMENTE DEPARTAMENTO 111 (CIENTO ONCE), EDIFICIO 33, DE LA AVENIDA TLALTEPAN, BAJO EL REGIMEN CONDOMINAL 40 (CUARENTA), DE LA UNIDAD HABITACIONAL CUAUTITLAN CEBADALES, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, así como para cubrir el costo de los gastos financieros que comprenden el 2.5% del crédito otorgado, y el 2.5 por ciento por operación de crédito, conforme a la cláusula primera del capítulo otorgamiento del crédito del documento base de la acción.

Ambas partes convinieron que el plazo máximo del crédito sería de treinta años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato. El demandado se obligo a cubrir durante el tiempo de vigencia del contrato un interés ordinario del seis por ciento anual en términos de la cláusula primera del contrato de apertura de crédito. El trabajador en caso de omisión en el pago de sus amortizaciones, acepto cubrir al INFONAVIT un interés moratorio de 9 (nueve) por ciento anual. Se pacto entre el INFONAVIT y el demandado que el bien inmueble que se adquirió con el importe del crédito, constituiría la garantía hipotecaria sobre el departamento 111 ciento once, edificio 33 de la avenida Tlaltepan, bajo el régimen condominal 40 cuarenta, de la unidad

habitacional Cuautitlán de Romero Rubio, actualmente DEPARTAMENTO 111 (CIENTO ONCE), EDIFICIO 33, DE LA AVENIDA TLALTEPAN, BAJO EL REGIMEN CONDOMINAL 40 (CUARENTA), DE LA UNIDAD HABITACIONAL CUAUTITLAN CEBADALES, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, a fin de garantizar el cumplimiento del contrato. En fecha quince de junio de dos mil seis, se realizó la formalización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos que celebraron por una parte el INFONAVIT como cedente y por otra parte SCRAP II Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable como "Cesionaria" entre los cuales se encuentra el crédito número 9333811252, otorgado al señor Francisco Domínguez Sánchez. En fecha diez de diciembre de dos mil diez, mi representada promovió procedimiento judicial no contencioso para notificar al demandado Francisco Domínguez Sánchez, que SCRAP II S. de R.L. de C.V. para requerirle de pago de las cantidades que se reclaman en el capítulo de prestaciones de este libelo, persona que fue notificada y requerida mediante edictos publicados en el periódico "El Rapsoda", en el "Boletín Judicial" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en la "Gaceta Oficial" del Estado de México. Ambas partes establecieron que sin necesidad de declaración judicial el INFONAVIT dará por rescindido el contrato de otorgamiento de crédito que concede al trabajador por este acto. Por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito en su caso. El incumplimiento del demandado ocurrió desde el día treinta de abril de dos mil seis, además al no habitar el inmueble hipotecado, se actualiza la causal de vencimiento anticipado del contrato base de la acción, prevista en las hipótesis marcadas con los números 1).-uno y 2).- de la cláusula novena del contrato en mención, resultando procedente, el pago del crédito y demás accesorios. No obstante lo anterior el demandado no ha cumplido con lo estipulado en el contrato exhibido como base de la acción a pesar de los requerimientos que en forma extrajudicial se han hecho.

Mediante instrumento Notarial número 43,338 cuarenta y tres mil trescientos treinta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Angel Espindola Bustillos, Titular de la Notaría número 120 ciento veinte del Distrito Federal y del Patrimonio del Inmueble Federal, de fecha tres de octubre de dos mil doce, se hizo constar el contrato de cesión onerosa de créditos hipotecarios y derechos litigiosos que celebraron por una parte "SRAP II" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como "cedente" y "CKD Activos 5, Sociedad Anónima de Capital Variable, como "cesionaria". Lo cual se hizo del conocimiento a este Juzgado mediante escrito presentado en fecha 29 de agosto de dos mil trece.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado **FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese al demandado por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Iztacaala de ésta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita. Para su publicación por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS** en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: (14) de agosto y dos (02) de diciembre ambas fechas del año dos mil trece (2013).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUCIO LOPEZ GARCIA.-RUBRICA.

1465.-7, 16 y 29 abril

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUACÓYOTL, MEXICO
E D I C T O

JAVIER SALAS GONZALEZ, se le hace saber que ALBERTO TORRES GARCIA parte actora en el Juicio Ordinario Civil (Usucapión) tramitado bajo el expediente número 127/2013 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por prescripción positiva o usucapión, que ha operado a mi favor respecto del inmueble marcado con el lote número 63, de la manzana 831, de la Colonia Las Antenas o Claustro de Sor Juana Inés de la Cruz, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Como consecuencia, una vez que cause ejecutoria la resolución que declare que se ha consumado la prescripción positiva o usucapión a mi favor, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral a fin de que inscriba el lote de terreno materia de la presente controversia. C).- El pago de gastos que el presente juicio origine hasta su total conclusión, para el caso de que el demandado en la presente oponga temerariamente a las prestaciones que se reclaman. Fundándose en los siguientes hechos: en fecha 17 de febrero del año 2004, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del inmueble antes señalado, fijando el precio de la operación, la cantidad de \$222,00.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se le pagará a JAVIER SALAS GONZALEZ en la misma fecha del contrato, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros, con lote 64; al sur: 15.00 metros, con lote 62; al oriente: 8.15 metros, con lote 14; al poniente: 8.15 metros con calle Hacienda de Corralejo. Con una superficie total de 120.96 (ciento veinte metros con noventa y seis centímetros cuadrados), por lo que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del señor JAVIER SALAS GONZALEZ, bajo el folio real número 23733, por lo que desde la fecha de la celebración ha tenido la posesión en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública, en concepto de propietario, continua. Por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.-Autos de fecha: veintinueve de octubre del dos mil trece y cinco de febrero de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

220-B1.-7, 16 y 29 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

BANCO ABOUMRAD SOCIEDAD ANONIMA E INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

DOMINGUEZ SANCHEZ MAXIMILIANO, por su propio derecho, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 1306/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DOMINGUEZ SANCHEZ MAXIMILIANO en contra de PEREZ NOGUEZ JUAN, y/o INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. DE C.V., solicitando el cumplimiento de la siguiente prestación: A.- Que se declare mediante sentencia definitiva, que el que suscribe, me he convertido en el único y legítimo propietario del lote de terreno número 46, de la manzana número 808, de la calle Olivo, del Fraccionamiento Unidad José María Morelos y Pavón, tercera sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con todas sus accesiones y mejoras y con todo lo que corresponde, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva.

Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1. El día 7 de julio de 1998, dentro del terreno citado en el capítulo de prestaciones, celebré como comprador, con el señor JUAN PEREZ NOGUEZ como vendedor un contrato de compraventa, respecto del bien inmueble mencionado, el cual cuenta con una superficie de 144.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias al norte: 18 metros con lote número 47; al sur: 18.00 metros con lote número 45; al oriente: 8.00 metros con lote número 7; al oriente: 8.00 metros con calle Olivo; 2. De conformidad entre las partes convenimos como precio del inmueble objeto del contrato, la cantidad de \$80,000.00 PESOS 00/100 M.N.; 3.- Al firmar el contrato pague el precio pactado y en consecuencia, me fue entregada por el vendedor su posesión material, sin limitación alguna; 4. De modo que la causa que dio origen a la posesión material del o que suscribe, la constituye un acto jurídico que es traslativo de la propiedad, generando en base a un justo título, desde hace más de cinco años, por lo que mi posesión material la adquirí como dueño y es por ello que con ese mismo carácter la he venido ejerciendo durante todo ese tiempo, sin que nadie se haya opuesto judicial o extrajudicialmente, ni por medio alguno la haya objetado jamás.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Cuautitlán, México, siete de marzo del dos mil catorce.-Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos.-Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil trece.-Cuautitlán, México, siete de marzo del dos mil catorce.-Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

409-A1.-7, 16 y 29 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que en el expediente 592/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ANGELES ORDOÑEZ ALVAREZ en contra de MARIA LEONILA PEREZ

GUTIERREZ y LUIS CAMACHO ORDOÑEZ en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó en fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, en relación con el auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA LEONILA PEREZ GUTIERREZ haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personales hará por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapción, respecto de la fracción del predio, ubicado como fracción 3-A, predio denominado "Los Granados", ubicado en el pueblo de San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy conocido como terreno 26, de la calle San Rafael, esquina cerrada San Andrés, Colonia San Rafael Chamapa, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 76.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.50 metros colinda con cerrada San Andrés, al sur: en 8.50 metros colinda con el señor Ignacio Villavicencio, al oriente: en 9 metros colinda con propiedad del señor Luis Camacho Ordóñez y al poniente: en 9 metros colinda con callejón cerrada de San Andrés, B).- Que se declare mediante resolución judicial que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble antes mencionado, C).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, a nombre del demandado MARIA LEONILA PEREZ GUTIERREZ, respecto del inmueble materia del presente juicio y como consecuencia se inscriba en mi favor. D).- El pago de gastos y costas que origine el juicio que se pretende, hasta su total terminación. HECHOS: I).- Tal y como lo acreditó con el contrato de compraventa de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta adquirí del señor LUIS CAMACHO ORDOÑEZ, una fracción del predio (descrito en la prestación marcada con el inciso A), II.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, a nombre de la demandada MARIA LEONILA PEREZ GUTIERREZ, bajo el folio real electrónica número 00081123 y bajo la partida 287, del volumen 1, libro tercero, sección primera, de fecha 10 de agosto de 1965, el cual cuenta con una superficie de 8,630.34 metros cuadrados. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y en el Boletín Judicial, dado a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Ariadna Miranda González.-Rúbrica.

409-A1.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 101/2011 del Juicio Ordinario Civil, promovida por CORPORACION INMOBILIARIA COACALCO S.A. DE C.V., en contra de MARIA SOLEDAD CASTILLO, tramitado en el Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto de fecha doce de marzo del año dos mil ocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIA SOLEDAD CASTILLO, las siguientes prestaciones 1.- El pago de

\$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de rentas mensuales correspondientes a los meses de marzo a diciembre de dos mil nueve y de enero a noviembre de dos mil diez, a razón de VEINTICUATRO MIL PESOS pactados como renta en el contrato basal, respecto del local 43-A situado en Plaza Coacalco, ubicado en los predios marcados con el número 220 de la Avenida José López Portillo en el pueblo de San Lorenzo Tetlixtlac, Municipio de Coacalco, Estado de México, en su carácter de fiador solidario y mancomunado. 2.- El pago de las diferencias de renta por los incrementos pactados en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato de arrendamiento base de la acción. 3.- El pago del impuesto al valor agregado. 4.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS.- a) Con fecha uno de junio de dos mil ocho SOLCAS INTERNACIONAL S.A. DE C.V. por conducta del Ingeniero David Bejar Passy celebró contrato de arrendamiento, en el que la señora MARIA SOLEDAD CASTILLO se constituyo como fiador y obligado solidario y mancomunado. b).- Se convino la cantidad de VEINTICUATRO MIL PESOS como renta mensual, que el término sería por doce meses de arrendamiento y el monto de la renta se incrementaría de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México. c).- El fiador MARIA SOLEDAD CASTILLO dio como garantía de lo estipulado el inmueble ubicado en calle Patoltecoya, número doce, predio rústica sin nombre, Colonia Patoltecoya, Huachinango, Estado de Puebla, SOLCAS INTERNACIONAL S.A. de C.V. dejó de cubrir las rentas de los meses de marzo a diciembre de dos mil nueve y de enero a noviembre de dos mil diez, por lo que CORPORACION INMOBILIARIA COACALCO S.A. DE C.V., promovió Juicio Especial de Desahucio ante el Juzgado Noveno Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, bajo el expediente 450/2010, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, se llevo a cabo la diligencia de lanzamiento en el inmueble arrendado, tomando posesión CORPORACION INMOBILIARIA COACALCO S.A. DE C.V., sin que SOLCAS INTERNACIONAL S.A. DE C.V., o su fiador hayan hecho pago de las rentas vencidas y adeudadas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a deducir sus derechos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente a las veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete de octubre de dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Ricardo Navia Mejía.-Rúbrica.

409-A1.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en el expediente 788/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CORPORACION INMOBILIARIA COACALCO, S.A. DE C.V. en contra de SERGIO ALFREDO OROZCO GONZALEZ, señalado en el proveído de veintiocho de noviembre de dos mil trece, visto lo solicitada y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del demandado SERGIO ALFREDO OROZCO GONZALEZ, por consiguiente hágase el emplazamiento, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos

que deberán contener una relación sucinta de la demandada, sobre las prestaciones a) El pago de la cantidad de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas mensuales insolutas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil seis enero hasta diciembre del dos mil siete así como de enero hasta junio del dos mil ocho a razón de \$15,200.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad pactada como renta en el contrato basal respecto del inmueble ubicado en el local número 36, en la Avenida José López Portillo número 220 y 220-A en el pueblo de San Lorenzo Tetlixtac, Municipio de Coacalco, Estado de México, del cual la demanda se constituyó fiador solidario y mancomunado, así como el pago de las diferentes rentas por incrementos pactados y el pago de impuestos al valor agregado (IVA) y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, toda lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Ariadna Miranda González.-Rúbrica.

409-A1.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Que en el expediente 08/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovida por CORPORACION INMOBILIARIA COACALCO, S.A. DE C.V., en contra de ROSA MARIA DE LOURDES MUCIÑO DE CONTRERAS. Señalado en el proveído de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, visto lo solicitado y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización de IMPORTACIONES GUAGNELLI, S.A. DE C.V., por consiguiente hágase el emplazamiento a la demandada en la reconvencción en términos de los autos de fecha veintisiete de febrero y nueve de marzo ambos de dos mil nueve y mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda sobre las prestaciones a) El pago de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas mensuales insolutas correspondientes a los meses de junio a diciembre de dos mil siete, así como de enero hasta agosto del dos mil ocho a razón de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad pactada como renta en el contrato basal respecto del inmueble ubicado en el local número 27-A en la Avenida José López Portillo número 220 y 220-A, en el pueblo de San Lorenzo Tetlixtac, Municipio de Coacalco, Estado de México, del cual la demandada se constituyó fiador solidario y mancomunado, así como el pago de las diferentes rentas por incrementos pactados y el pago de impuestos al valor agregado (IVA), los cuales se deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Ariadna Miranda González.-Rúbrica.

409-A1.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

En el expediente número 596/2012, la actora VICTOR VICENTE QUEZADA Y LAZCANO, promovió Juicio en la Vía Ordinaria Civil (Usucapión), en contra de CARLOS SUAREZ SILVA y la sucesión a bienes de VICENTE QUEZADA MADRID, en el que entre otras cosas solicita como prestaciones: A).- La declaración que se ha consumado a favor de la promovente la Usucapión Positiva de buena fe, respecto del predio denominado "Chivito Segundo", ubicado en el pueblo de Reyes Acozac, en el Municipio de Tecamac, Distrito Judicial de Otumba, que tiene como superficie 16,560 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 146.00 metros y linda con Elegario Sánchez, al sur: 86.00 metros y linda con Ricardo Hernández, al oriente: 118.00 metros y linda con Arturo Rivero y Ricardo Hernández, al poniente: 170.00 metros y linda con Samuel Quesada, B).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, C).- La cancelación de la inscripción del multicitado inmueble a favor del C. CARLOS SUAREZ SILVA, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida quinientos nueve, volumen veinticinco, libro primero, sección primera, y en su lugar se inscriba la sentencia ejecutoriada en caso que se dicte a favor del promovente, lo anterior en base a los siguientes hechos: 1).- En fecha 10 de agosto de 1996, el promovente, celebró un contrato de donación con la C. VICENTE QUEZADA MADRID, respecto predio denominado "Chivito Segundo", ubicada en el pueblo de Reyes Acozac, en el Municipio de Tecamac, Distrito Judicial de Otumba. 2).- Desde el momento de la firma del contrato de donación de fecha antes mencionada desde hace 15 años viene poseyendo el inmueble de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y de manera ininterumpida, todo ello en calidad de propietario. Por lo que el Juez ordena por autos de fecha veinte de marzo del año en curso, emplazar por edictos a CARLOS SUAREZ SILVA, mandándose publicar dicha solicitud por medio de edictos, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial al actual se le hace saber que deberá de presentarse en este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no comparecer, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.-Publicación ordenada por autos de fecha veinte de marzo del año en curso.-Secretario Judicial, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

409-A1.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA PROMOTOM S.A. E INMOBILIARIA JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil se radicó el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 761/2013, promovido por CASTANEDA CASTILLO AGUSTIN en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones y hechos del actor a continuación: a) La procedencia judicial de la usucapión misma que ha operado a favor del suscrito en los términos de los dispuestos por los numerales, 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, 5.136, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno marcado con el número diez de la manzana veintinueve, de la calle N/C Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al Municipio Sección 1ª, Libro 1ª a nombre de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. c) La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en esta localidad respecto del inmueble. d) El pago de gastos y costas que se originen de la presente instancia. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la pavor de éste Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, veinticinco de marzo de dos mil catorce.-Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 14 de marzo de 2014.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1453.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: MICHAEL XAVIER VALLEJO AREVALO.

En el expediente número 67/2014, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido MIRNA ARACELI GUADARRAMA ONTIVEROS, en contra de MICHAEL XAVIER VALLEJO AREVALO, se desprende que dentro de sus pretensiones son: la solicitante en su escrito inicial de demanda pide la disolución del vínculo matrimonial.

Dentro de los hechos que manifiesta la promovente son: en fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro contrajo matrimonio con el señor MICHAEL XAVIER VALLEJO AREVALO, bajo el régimen de sociedad conyugal, no procrearon hijos, señala el domicilio conyugal que se estableció el ubicado en calle Pablo Sitar número 211-B, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población, así como en el Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el todo el tiempo de las publicaciones antedichas.

Validación, veinticinco del mes de marzo del dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

1468.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1044/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Interdicto de recuperar la posesión, promovido por DOLORES DE JESUS COLIN, en contra de SARAÍ NOEMI OSORNIO NARVAEZ e IRMA ADA OSORNIO NARVAEZ y NAHUM QUIROZ CRUZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de diciembre de dos mil trece se ordeno emplazar por medio de edictos a NAHUM QUIROZ CRUZ, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A. La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil tres, celebrado por el demandado Dolores de Jesús Colín, respecto al terreno a que se refiere en el escrito inicial de demanda y cuya superficie es de 210 mts. y controlando bajo la clave catastral número 0320103658, B. El pago de daños y perjuicios que este me ha ocasionado al tener que contratar los servicios de la abogada que me patrocina y al acudir a defenderme en esta instancia, lo cual probare en su oportunidad con la documental correspondiente del pago de honorarios de mi abogada. C. El pago de gastos y costas judiciales. HECHOS. 1. La suscrita soy poseedora y propietaria del terreno a que se refiere la inmatriculación administrativa a favor del de cuyos señor AGUSTIN OSORNIO PADILLA, tal y como consta con las copias certificadas del convenio de adjudicación aprobado por este órgano jurisdiccional. 2. Una vez que tuve en posesión me he dedicado a cuidar dicho terreno en compañía de mis familiares mejorando en ocasiones sacando y metiendo material y hasta la fecha tengo la posesión y no el señor demandado DOLORES DE JESUS COLIN, ni tampoco el señor NAHUM QUIROZ RUIZ, ya que ambos simularon un contrato de compraventa. 3. Debido a que dicho contrato que refiere el señor DOLORES DE JESUS COLIN y de fecha seis de febrero del año dos mil tres no reúne los requisitos legales por no estar fedatario ante autoridad correspondiente y que sólo surte efectos entre los contratantes más no con terceras personas es por lo que considero que no puede ni debe servir para establecer una presunción de posesión y/o propiedad además de que se trata de un documento realizado a últimas fechas con fechas anteriores pretendiendo los demandados que produzca algún fin en mi perjuicio porque este probablemente falsificaron los sellos y firmas y DOLORES DE JESUS COLIN al trabajar en el mismo H. Ayuntamiento de Aculco, Estado de México, tenía acceso directo tanto a los sellos como al personal de los delegados de San Jerónimo Barrio de Aculco, Estado de México, tal y como lo refiere y confiesa el propio delegado señor AURELIO GONZALES GARCIA, en una videograbación que exhibió la señora EDNA MONSERRATT RUIZ OSORNIO, dentro del expediente 1145/11 la cual ofrezco como prueba desde este momento a efecto de que por medio de este H. Juzgado y en su oportunidad sea desahogada y escuchada, ya que en la misma se narra que este delegado de propia voz refiere que todos los delegados manipulan los sellos y las constancias de fechas anteriores y que además probare que el demandado no contaba con documental alguna cuando

suscribió la documental de fecha veintiocho de agosto de dos mil once, y que en original se exhibió al dar contestación a la demanda en mi contra ya que unos y otros se prestan para simular actos jurídicos. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.-Doy fe.

Auto de fecha: diez de diciembre de dos mil trece.-
 Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.
 1469.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO. En el expediente marcado con el número 467/2013, Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA TERESA HERANANDEZ FLORES y/o TERESA HERNANDEZ FLORES, en contra de ELENA TERESA CRUZ MONTIEL; demandando las siguientes prestaciones. A. La NULIDAD ABSOLUTA del seudo-contrato de donación supuestamente celebrado en fecha trece de marzo del año dos mil, entre los CC. MARIA TERESA HERNANDEZ FLORES y JUAN CRUZ VELAZCO, como donantes, y por la parte supuesta donataria, la C. ELENA TERESA CRUZ MONTIEL, respecto del terreno ubicado, en la privada Vicente Guerrero número 6 del poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mismo que se especifica más adelante. B. La CANCELACION de todo trámite realizado por la ahora demandada ELENA TERESA CRUZ MONTIEL, ante las Oficinas del Catastro, dependiente de la Tesorería Municipal de Toluca, Estado de México, la declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles. C. El pago de daños y perjuicios que me ha ocasionado la demandada con su proceder. D. El pago de gastos y costas. **HECHOS:** 1. MARIA TERESA HERNANDEZ FLORES, celebré contrato de compraventa en carácter de compradora con la C. MARIA DE JESUS VARGAS SANCHEZ, en carácter de vendedora y con el consentimiento de su esposo Sr. MANUEL MEDINA VAZQUEZ de fecha veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete (1987) respecto de un inmueble ubicado en domicilio de la privada Vicente Guerrero sin número (ahora con el número 6) del poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, pagando la cantidad de \$40,000.000 (CUARENTA MIL PESOS M.N.), y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 12.00 metros con el Lic. Pascual Archundia, al sur: 12.00 metros con María de Jesús Vargas Sánchez, al oriente: 14.00 metros con privada Vicente Guerrero, al poniente: 14.00 metros con María Teresa Hernández Fiores. Con una superficie aproximada de 168.00 metros cuadrados. Anexando como prueba documental el contrato de compraventa (anexo 1), el cual fue dado de alta catastralmente con el número 101 05 580 90 00 0000. También los comprobantes de pago del predial que me fueron sustraídos por mi NIETA C. ELENA TERESA CRUZ MONTIEL. 2. Por AVISO DE UNA VECINA QUE ME ENTREGO UN INSTRUCTIVO QUE SE LE FUE ENTREGADO POR MI AUSENCIA EN MI HOGAR, POR PARTE DEL Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, me di cuenta de que mi nieta quería despojarme de mi propiedad. Por lo que en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil doce (2012) acudí ante la oficialía de parte del H. Juzgado Séptimo de lo Civil de Toluca, México, y dentro del expediente número 108/2012, promoviendo incidente de oposición al trámite de información de dominio que de mala fe inicio mi nieta, la ahora demandada ELENA TERESA CRUZ MONTIEL, respecto a mi casa habitación basado en un apócrifo contrato supuesto de donación, del cual ahora se declara

su nulidad tal como lo justifico con las copias certificadas expedidas por el H. Juzgado Séptimo de lo Civil de Toluca, que exhibo como anexo 2 y también exhibo el supuesto contrato de donación como anexo 3. 3. Ni yo MARIA TERESA HERNANDEZ FLORES ni mi esposo en ningún momento otorgamos consentimiento alguno como donantes para la celebración el supuesto contrato del trece de marzo del año dos mil, y que las firmas son FALSAS, y no provienen de nuestro puño y letra, discrepa en todos los rasgos y características de la cual suelo utilizar, pues la hoy demandada C. ELENA TERESA CRUZ MONTIEL, fraudulentamente realizo una conducta, pretendiendo obtener un beneficio propio, en menoscabo de mi patrimonio, razón por la cual recurro a la presente instancia a solicitar LA NULIDAD DEL SUPUESTO CONTRATO DE DONACION. Se ordenó el emplazamiento a RICARDO RUIZ SORIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda las cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y Boletín Judicial. Dado en Toluca, México, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de enero de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

1470.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1214/2013, relativo al Juicio relativo a la controversia del derecho familiar, promovido por el ALEJANDRA OSORNO ZARCO, por su propio derecho y en representación de su menor hijo JOSE SANTIAGO MINJARES OSORNO, en contra de JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, por auto del veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la vía de controversia del derecho familiar y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración Judicial tanto provisional como definitiva de que mi persona debe tener la guarda y custodia de mi menor hijo JOSE SANTIAGO MINJARES OSORNO, quien a la fecha cuenta con cuatro años, cuatro meses de edad, para su atención, guarda, asistencia, educación y alimentación; B) La declaración judicial de pérdida de la patria potestad de nuestro menor hijo de nombre JOSE SANTIAGO MINJARES OSORNO; C) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del Juicio que se inicia, en caso de que el demandado no se allane a mis justas pretensiones. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: 1.- Que aproximadamente en el mes de enero del año dos mil ocho, conocí al señor JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, con quien sostuve una relación de noviazgo; 2.- Aproximadamente en el mes de mayo de dos mil ocho, acordamos realizar una vida en común, en el domicilio ubicado en la calle Manuel Gómez Pedraza número 610, departamento uno, Colonia Niños Héroes de Chapultepec, Toluca, México, de esta unión procreamos a un hijo de nombre JOSE SANTIAGO MINJARES OSORNO, quien a la fecha cuenta con cuatro años cuatro meses de edad; lo cual acredito con la copia certificada del acta de nacimiento número

03489. 3.- A partir del nacimiento de nuestro menor hijo, el ahora demandado comenzó a cambiar radicalmente en su forma de ser, a grado tal que en diversas ocasiones me agredió tanto física como verbalmente, argumentándome en muchas ocasiones que el hijo que habíamos procreado no era suya, que él había tenido muchas mujeres y muchas hijas y sabía perfectamente cuando un hijo era suya, que además, nada ni nadie le impediría seguir siendo un hombre libre, gozando de la vida como mejor le complaciera sin darle cuentas a nadie y sin compromisos, que para eso tenía mucho dinero y una madre con muchos millones de pesos y una familia adinerada que le permitían hacer lo que le viniera en gana en esta vida, sin tener que cargar con ningún "escuinde" que para eso estaban las "viejas". Siendo el caso de que en el mes de noviembre del año dos mil nueve, el señor JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, se fue del domicilio que habitábamos, dejándonos a mi menor hijo y a la suscrita en total estado de abandono. Así las cosas, y al no contar con recursos económicos para la manutención de mi multicitado hijo y ante el desconocimiento del paradero del ahora demandado, tomé la decisión de pedir el apoyo de mis familiares, quienes hasta la fecha me apoyan económicamente; 4.- Debo manifestar a su Señoría que desde la fecha que el demandado abandonó el domicilio que cohabitábamos, me avoqué a localizarlo tanto con familiares, amistades en común y autoridades, sin obtener respuesta positiva a la fecha. 5.- Tomando en consideración que el demandado al abandonar sus obligaciones de cumplir con suministrar la cantidad de dinero suficiente para el sostenimiento y manutención de nuestro menor hijo JOSE SANTIAGO de apellidos MINJARES OSORNO, a partir del mes de noviembre del año dos mil nueve, ha comprometido la salud de nuestro menor hijo en diversas ocasiones, ya que ante la falta de recursos económicos para atender debidamente sus carestías, me he visto reiteradamente en la necesidad de solicitar el apoyo de mis familiares y amigos para solventar gastos médicos, educativos y de manutención, es por lo que por medio del presente escrito, en la vía de controversia familiar y del estado civil de las personas que me compete y en representación de mi menor hijo JOSE SANTIAGO de apellidos MINJARES OSORNO, demando del señor JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, la declaración judicial de pérdida de la patria potestad de nuestro menor hijo de nombre JOSE SANTIAGO MINJARES OSORNO; la declaración judicial tanto provisional como definitiva de que mi persona debe tener la guarda y custodia de mi menor hijo JOSE SANTIAGO MINJARES OSORNO, para su atención, guarda, asistencia, educación y alimentación; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial, así como para la fijación en este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.

Fecha de acuerdos: 25/03/2014.-Secretario, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

1471.-7, 16 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 426/13, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Apoderada de CKD ACTIVOS 5, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de cesionaria (personalidad que se le tuvo por reconocida mediante auto de fecha uno de octubre de dos mil trece) de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, persona jurídica colectiva quien es a su vez cesionaria del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LOPEZ GARCIA ABEL MARTIN y ANGUIANO RAMIREZ SONIA YARITIA, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a LOPEZ GARCIA ABEL MARTIN y ANGUIANO RAMIREZ SONIA YARITIA, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó por este conducto emplazar el Juicio a los demandados citados, en las siguientes términos.

Se ordena su publicación del presente medio por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambos en el Estado de México, y en el Boletín Judicial, haciéndose saber a LOPEZ GARCIA ABEL MARTIN y ANGUIANO RAMIREZ SONIA YARITIA, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o por gestor que pueda representarlos, apercibidos que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por confesos de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se les previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: La parte actora reclama en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de que ha venido anticipadamente el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrada entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores "INFONAVIT-2" y los ahora demandados en fecha diez de junio mil novecientos noventa y nueve. 2.- El pago de 140.195 ciento cuarenta punto ciento noventa y cinco veces del salario mínimo mensual, equivalente a \$276.002.46 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOS PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital, cantidad que resulta de multiplicar el salario mínimo general diario en el Distrito Federal, que dio a conocer la Comisión Nacional de Salarios Mínimos el día primero de enero de dos mil trece, por treinta punto cuatro, misma que asciende a un total de \$1,968.70 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) resultada que de igual forma, se multiplica por las veces del salario mínimo mensual que adeuda el acreditado, las cuales se incrementarán en la misma proporción en que aumente dicho salario, de acuerdo a lo pactado en la cláusula primera del capítulo de otorgamiento de crédito del contrato base de la acción. 3.- El pago de los intereses ordinarios, no cubiertos desde la fecha de incumplimiento del contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente negocio judicial, cuantificables en ejecución de sentencia atendiendo a lo establecido en la cláusula segunda del capítulo de otorgamiento de crédito del fundador base de la acción. 4.- El pago de 106.407 (ciento seis punto cuatrecientos siete) del salario mínimo mensual vigente equivalente a la cantidad de \$209,483.89 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 89/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios devengados del treinta de abril de dos mil seis al treinta de abril de dos mil trece, calculados conforme a lo establecido en el párrafo segundo del numeral tres de la cláusula

cuarta del capítulo otorgamiento del crédito, del contrato base de la acción. 5.- El pago de los intereses moratorios en términos de lo pactado en el párrafo segundo del numeral tres de la cláusula cuarta del capítulo otorgamiento del crédito del fundatorio de la acción que se generen a partir del primero de mayo de dos mil trece, y hasta la total conclusión del presente negocio judicial cuantificables en ejecución de sentencia. 6.- Se le establezcan a las partes demandadas el término que señala el artículo 2.166 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, contados a partir de que la resolutoria cause firmeza procesal, a fin de que cubra de forma voluntaria las cantidades a las que fuesen condenados. 7.- La ejecución de la garantía hipotecaria en el supuesto de que los hoy demandados se abstengan de dar cumplimiento a la prestación que antecede en términos de lo que establece el artículo 7.1097 demás relativo y aplicables del Código Civil para el Estado de México, y el pacto comisorio establecido en el párrafo primero de la cláusula décima del capítulo de otorgamiento de crédito y en la cláusula única del apartado de hipoteca del contrato fundatorio base de la acción. 8.- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente negocio.

Expedido en Tlalnepantla de Baz, México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de enero de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

1463.-7. 16 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

Que en el expediente 143/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., en contra de CABALLERO VAZQUEZ SERGIO y ALICIA MARTINEZ GARCIA, la parte actora reclama el vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los ahora demandados en fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; el pago de 139.479 (ciento treinta y nueve punto cuatrocientos setenta y nueve veces el salario mínimo mensual) VSMGMV en el D.F., equivalente a la fecha de presentación de la demanda la cantidad de \$253,646.75 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.), cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo mensual diario en el Distrito Federal, que dio a conocer la Comisión Nacional de Salarios Mínimos el día primero de enero de dos mil once, por treinta punto cuatro, mismo, que asciende a un total de \$1,818.53 (MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 53/100 M.N.); el pago de 70.543 setenta punto quinientos cuarenta y tres veces del salario mínimo mensual vigente a la cantidad de \$128,284.56 (CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios devengados del treinta de abril de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil once; el pago de intereses ordinarios no cubiertos desde la fecha de incumplimiento del contrato base más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente juicio; el pago de intereses moratorios pactados en el párrafo segundo del numeral tres de la cláusula cuarta del capítulo de otorgamiento de crédito del contrato base de acción, generados desde el treinta y uno de marzo del dos once hasta la conclusión del presente juicio; y el pago de gastos y costas, lo anterior fundándose bajo los siguientes hechos: Mediante instrumento 8,689, pasado ante la fe pública del Notario

número 09 nueve del Distrito Judicial de Texcoco y del Patrimonio del Inmueble Federal, que celebraron inicialmente los hoy demandados con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, el cual se asignó el número de crédito 1599126238, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, el día veintiocho de agosto del año dos mil; en virtud del referido contrato el INFONAVIT, otorgó al ahora demandado SERGIO CABALLERO VAZQUEZ, un crédito por la cantidad de 143.0000 ciento cuarenta y tres punto cero, cero, cero, cero veces el salario mínimo mensual, equivalente a la cantidad de \$162,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100), mismo que fue destinado para la adquisición de la vivienda materia de la litis ubicado en la letra "D" del lote siete, manzana 8 ocho de la calle 53 Cincuenta y Tres, esquina con Avenida Seis 6 del conjunto habitacional de interés social denominado "Rancho San Blas", ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México; de la misma forma, ambas partes convinieron que el plazo máximo del crédito sería de 30 treinta años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, acordándose que en caso de que feneciera dicho término existiera saldo insoluto a cargo del acreditado, este no estaría obligado a efectuar pago adicional alguno siempre y cuando estuvieran al corriente en el pago de las obligaciones emanadas del multireferido contrato; es el caso que la parte demandada no ha cumplido con lo pactado en el multireferido contrato y en ese orden de ideas se recurre a esta instancia judicial.

Mediante Instrumento Notarial número 43,520 cuarenta y tres mil quinientos veinte, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Angel Espindola Bustillos, Titular de la Notaría Número 120 Ciento Veinte del Distrito Federal y del Patrimonio del Inmueble Federal, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, se hizo constar el contrato de cesión onerosa de créditos hipotecarios y derechos litigiosos que celebraron por una parte "SRAP II" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como "cedente" y "CKD Activos 5, Sociedad Anónima de Capital Variable, como "cesionaria". Lo cual se hizo del conocimiento a este Juzgado mediante escritos presentados en fecha 5 cinco y 17 diecisiete de septiembre de dos mil trece.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado CABALLERO VAZQUEZ SERGIO y ALICIA MARTINEZ GARCIA; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese al demandado por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de ésta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de agosto y seis de noviembre de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

1464.-7. 16 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de marzo de dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARQUEZ MAGALLANES MAYRA y FRANCISCO JAVIER ALCANTARA RUIZ, expediente número 683/2009, la C. Juez Sexto Civil dictó un auto que a la letra dice:

"... PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LA CASA "B" UBICADA EN LA MANZANA 3 (TRES), DEL LOTE 35 (TREINTA Y CINCO), UBICADO EN PASEO REAL DEL VALLE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DE VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los respectivos edictos, en el tablero de avisos de este Juzgado, Boletín Judicial, Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen", por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de \$ 340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate. Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese exhorto de estilo al C. Juez competente en Acolman, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado....".

Por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, para su publicación en los lugares de costumbre en el Estado de México.-La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaría de Acuerdos "A", Lic. María Acacia Eustolia Cova Castillo.-Rúbrica.

422-A1.-10 y 29 abril.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de GILBERTO VAZQUEZ ALBA, expediente número 310/2012, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal en resolución dictada por auto de fecha veinticinco de febrero y once de marzo de dos mil catorce, se señaló fecha para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del bien inmueble que se identifica como: casa B, construido sobre el lote 18, de la manzana II, del conjunto urbano denominado "Desarrollo Ecatepec", comercialmente conocido como "Bonito Ecatepec", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado, se

señalan las once horas con treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil catorce, debiendo los postores consignar previamente, por medio de billete de depósito de Banco del Ahorro Nacional de Servicios Financieros S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate. Convóquese postores.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado y en los demás lugares de costumbre de ese lugar.-La C. Secretario de Acuerdos B, Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

1537.-10 y 29 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXP. 1173/2009.

SEC. "A".

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por JHAVE DAVID ALVAREZ TORRESVALLE en contra de CASTRO LEYVA ROBERTO JESUS y SANDRA LUZ RODRIGUEZ SAMAYOA la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, dada la carga de trabajo y las necesidades de la agenda se señalan las diez horas del día trece de mayo del año en curso, respecto del inmueble hipotecado en el presente juicio ubicado en: lote de terreno marcado con el número 38 y la casa habitación edificada en el mismo, del condominio ubicado en la calle de Alcatraz número 213, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc II, en el Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra en autos de la fojas 252 a la 268 por la cantidad de \$1'233,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$822,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$123,300.00 (CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores.

Procedase a realizar las publicaciones de los edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el Boletín Judicial, en los estrados de este Juzgado, en el periódico "El Diario de México".

Para que en auxilio a las labores del Juzgado de Metepec, proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad, así como en la Receptoría de Rentas y en la Gaceta del Estado y Boletín Judicial del Estado de México.-México, D.F., a 24 de marzo del 2014.-El C. Secretario Conciliador.-En cumplimiento al Acuerdo 50-09/2013, emitido en Sesión Plenaria Ordinaria por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece.- Licenciado Hugo Felipe Salinas Sandoval.-Rúbrica.

1539.-10 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ANA MARIA ALCALA MOYA, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 889/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil en contra de CRESEM "COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO COMO APODERADO DE M.F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. ACTUALMENTE IMEVIS, INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y ALFREDO RAMIREZ LOPEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Villa, lote 12-A, manzana 3, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Municipio de Ecatepec, Estado de México, las siguientes prestaciones: 1.- La declaración que emita su Señoría a mi favor en el sentido de que se ha consumado la usucapión. 2. La cancelación de la inscripción ante el IFREM, bajo la partida 327, volumen 1560, Libro Primero, Sección Primera de fecha dos de agosto del dos mil uno, cuya superficie total es de 126.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 17.36 mts. con lote No. 12, al este: 7.65 mts. con lote No. 2 A; al sur: 17.40 mts. con lote No. 13; al oeste: 6.90 mts. con calle Francisco Villa. 3.- La inscripción de la sentencia definitiva de la usucapión respecto del inmueble antes citado, a fin de que dicha sentencia una vez ya inscrita, me sirva como título legítimo de propiedad. HECHOS: 1.- Desde el mes de junio de 1997 a la fecha ocupo el bien inmueble antes señalado a título de dueña y propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en virtud del contrato privado celebrado con el C. ALFREDO RAMIREZ LOPEZ. 2.- Dicho contrato fue firmado con el señor ALFREDO RAMIREZ LOPEZ el día cinco de julio de mil novecientos noventa y siete, entregándoseme desde ese momento la posesión física y material del inmueble. 3.- El inmueble materia del juicio se encuentra registrado a favor de CRESEM actualmente IMEVIS INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL como apoderado de M.F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. 4.- De poseído el inmueble en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe y he realizado todas y cada una de las labores de conservación del inmueble cubriendo todos los impuestos relativos al mismo y en general he realizado todos los actos inherentes a mi calidad de propietaria. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de marzo de dos mil catorce emplácese a la codemandada M.F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., por medio de edictos, que se publicara tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Dado en Ecatepec de Morelos, a veinte de marzo de dos mil catorce.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

445-A1.-16, 29 abril y 9 mayo.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGD
E D I C T O**

RICARDO ZAMBRANO RODRIGUEZ.

Se le hace saber que MA. ELENA CRUZ RAMOS, por su propio derecho, bajo el expediente número 129/13, promovió ante este Juzgado Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitando la disolución del vínculo matrimonial; fundándose en

los siguientes hechos: 1.- En fecha diez de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, contraí matrimonio civil con el hoy demandado... 2.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en el ubicado en calle Veinte de Noviembre número Cuatro, pueblo de Xaltocan, Municipio de Nextlalpan, México. 3.- De nuestra unión matrimonial procreamos a dos hijos de nombres RICARDO y ALEJANDRO, ambos de apellidos ZAMBRANO CRUZ, con edades de quince y catorce años cumplidos respectivamente... 4.- Aproximadamente en el mes de junio del año dos mil cuatro, la suscrita y el señor RICARDO ZAMBRANO RODRIGUEZ, decidimos separarnos como pareja y matrimonio... 5.- Manifiesto a su Señoría que durante nuestro matrimonio, que lo es bajo el régimen de sociedad conyugal, se adquirió un predio... 6.- ...Es mi voluntad no quiere seguir con el matrimonio... anexando a su solicitud la propuesta de convenio siguiente: PRIMERA.- La guarda y custodia de su menores hijos que quede con la solicitante... SEGUNDA.- Propone un régimen de convivencia ordinario los días sábados y domingos de cada quince días... TERCERA.- Propone que sea la solicitante y sus menores hijos quienes vivan en el domicilio donde se hizo vida en común... CUARTA.- Propone que el pago de los alimentos se rija en términos de la sentencia dictada en el expediente 1116/12, radicado en este Juzgado... QUINTA.- Propone que en cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal, sea vendido el bien inmueble adquirido y el precio se reparta entre los cónyuges en un 50%... Haciéndole saber al demandado RICARDO ZAMBRANO RODRIGUEZ, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a apersonarse al presente juicio, y presente su contrapropuesta de convenio, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuara con el curso del procedimiento, y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial; así mismo fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.-Cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

445-A1.-16, 29 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. ABAN ONTAÑON INFANTE.

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radica al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, bajo el número de expediente 501/2013, promovido por MARIA SANDOVAL MOLINA en relación de ABAN ONTAÑON INFANTE, le demanda entre otras prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial y b) La disolución de la sociedad conyugal. Haciéndosele saber que deberá de desahogar la vista y realizar la contra propuesta al convenio exhibido por MARIA SANDOVAL MOLINA antes de la audiencia de avenencia que se llevara a cabo el día veintiuno de mayo a las once horas con treinta minutos, con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha señalada, se señalará fecha para segunda audiencia de avenencia, en este Juzgado, dentro del término de treinta días, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una

copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento por conducto de Notificador. Expedidas en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce 2014.-Secretaría de Acuerdos, M. en D. Alberta Martínez Gutiérrez.-Rúbrica

1614.-16, 29 abril y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1578/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovida por KAREN FABIOLA QUINTANAR JUNCO Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, contra JAVIER ESTRADA PEREZ; respecto de las prestaciones: 1.- El pago de 137.1259 veces el salario mínimo mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y, de acuerdo al salario mínimo general vigente en esta zona económica da como resultado la cantidad de \$ 269,960.30 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 30/100 M.N.), de acuerdo al documento. 2.- El pago de los intereses ordinarios a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidara en ejecución de sentencia. 3.- El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4.- El pago de las primas de seguros contratados y de acuerdo lo que se probara oportunamente, de conformidad con el documento base de la acción. 5.- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente Juicio. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y otro de circulación diaria, por tres veces, con intervalos de por lo menos siete en siete días, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce.-En cumplimiento al auto de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, se ordena la publicación de las edictos.-Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

1613.-16, 29 abril y 9 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO. En el expediente marcado con el número 649/2013, promovida por KAREN FABIOLA QUINTANAR JUNCO, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, demanda en la vía Ordinario Civil a JOSE LEDEZMA PALMA, las siguientes prestaciones: 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el contrato de crédito y constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 123.3750 veces el salario mínimo mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$ 242,888.85 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.), de acuerdo al documento. 3).- El pago de los intereses ordinarios a razón de la tasa pactada en el basal, y mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4).- El pago de los intereses moratorios al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- El pago de las primas de seguro contratados y de acuerdo a lo que se probará

oportunamente, de conformidad con el documento base de la acción. 6).- El pago de gastos y costas procesales que se generen en la tramitación del presente juicio. Hechos: 1.- El seis de diciembre de dos mil siete, la parte demandada celebró con mi representada un contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, como constan en el documento que se anexa como base de la acción. Documento mediante el cual se le otorga un crédito por un monto equivalente a 123.3754 veces el salario mínimo mensual. 2.- La demandada de conformidad con el documento base en el capítulo de otorgamiento de crédito acepto pagar el crédito mediante los descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autorizó a su patrón para que a partir del día siguiente en que reciba el aviso de retención de descuentos que gire el INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de su salario como en la especie aconteció. 3.- Es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta a partir del día 30 de abril de dos mil once, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. 4.- El contrato base se pactó que el crédito otorgado causaría intereses ordinarios a una tasa de interés ordinario del 6.30% anual sobre saldos insolutos, determinada en veces a salario mínimo mensual. 5.- En el contrato base se pactó que el crédito otorgado causaría intereses moratorios a una tasa máxima anual del 9% sobre saldos insolutos, determinada en veces salario mínimo mensual. 6.- En el contrato de otorgamiento de crédito del documento base los demandados se obligaron a que en caso de dejar de percibir su salario, tendrán obligación de seguir amortizando el crédito otorgado, mediante una nueva cuota fija mensual acordada en el documento base, pagadera mensualmente en el domicilio de INFONAVIT, o en el que en el futuro tuviere o en las instituciones bancarias que se indiquen en los talonarios de pago correspondientes. 7.- En el documento base de la parte demandada convino que sin necesidad de declaración judicial se reclamaría el vencimiento anticipado para el pago del crédito mediante la acción hipotecaria, si el trabajador incurre en cualquiera de las causales que más adelante se mencionan: a) Si el trabajador deja de cubrir, por causa imputable a él dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año, de las cuotas de amortización del crédito; b) Si el trabajador no da aviso por escrito al INFONAVIT en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se dé el hecho; c) Si el trabajador no paga por dos bimestres consecutivos el importe predial o los derechos por servicio de agua de la vivienda materia de esta operación, o no paga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sea exigible cualquier otro adeudo fiscal a cargo del inmueble, obligándose a exhibir los comprobantes de pago cuando se la requiera el INFONAVIT. 8.- En el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega. 9.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la vivienda marcada con la letra B, del lote número siete, de la manzana catorce, del conjunto urbano del tipo duplexhabitacional de interés social denominado "Real de San Pablo", ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago voluntario de la sentenciada. 10.- En el caso de que la parte demandada no ha pagado las cantidades adeudadas, no obstante las gestiones extrajudiciales intentadas para su cobra por lo que me veo en la necesidad de hacerlas exigibles por esta vía. Se ordena emplazar al demandado JOSE LEDEZMA PALMA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres

veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los dos días del mes de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de marzo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

1612.-16, 29 abril y 9 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

C. LUCIANO FRANCISCO HELIZALDE RAYON.

Por el presente se le hace saber que en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, México existe radicado el expediente número 1293/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PIOQUINTO RAYON VEGA, promovido por FACUNDO VEGA HERNANDEZ, entre otras prestaciones denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de PIOQUINTO RAYON VEGA, quien falleció el día diez (10) de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y tres, y para acreditar el carácter de interesado como lo establece el artículo 4.43 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México y que a la letra dice "cualquiera que tenga interés en que se nombre albacea o interventor podrá hacer la denuncia del sucesorio...", soy bisnieto del de cujus PIOQUINTO RAYON VEGA, como lo acredito con la copia certificada; hechos: 1. Soy bisnieto del quien en vida se llamara PIOQUINTO RAYON VEGA. 2. Mi bisabuelo murió el día diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción. 3. Mi bisabuelo tuvo como única hija a LUISA RAYON, 4. LUISA RAYON tuvo como única hija a IRENE HERNANDEZ RAYON. 5.- IRENE HERNANDEZ RAYON y ERNESTO VEGA GAONA procrearon a FACUNDO VEGA HERNANDEZ. 6 Por lo que de la unión entre IRENE HERNANDEZ RAYON y ERNESTO VEGA GAONA además de mí se procrearon a mis siguientes hermanos: LUIS, ARTURO, REMEDIOS, ELADIO JOSÉ y FELIX de apellidos VEGA HERNANDEZ. Por ignorarse su domicilio se le emplaza a Juicio por medio de edictos, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta de este Juzgado la copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, y si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado, gestor judicial o albacea que lo represente y se le harán las subsecuentes notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial. Dado en Amecameca, México, a los nueve (9) días del mes de abril del dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo: veinticuatro (24) de marzo del año dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos, Licenciado Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

1609.-16, 29 abril y 12 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra HERRERA MEZA FRANCISCO JAVIER, número de expediente 332/10, el C. Juez ha dictado en auto que a la letra dice:-----

México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil catorce.

-- Agréguese al expediente número 332/2010, el escrito de la apoderado legal de la parte actora, mediante el cual se le tiene por hechas las manifestaciones que hace valer y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable anterior a las reformas publicadas el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, a efecto de que tenga verificativo la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE HIPOTECADO ubicado en el departamento número veintiséis del condominio ubicado en la calle El Molino, número oficial cuarenta, lote número veinticuatro, de la manzana uno, del conjunto habitacional denominado "El Molino" Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil catorce, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado y la oportuna preparación del mismo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico El "Diario de México" de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, siendo el precio base del remate la cantidad de \$351,900.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio mayor de los avalúos exhibidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, para su consulta. En virtud de que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Chimalhuacán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los edictos antes señalados, en los tableros de avisos de ese Juzgado, en la Tesorería de esa Municipalidad y en el periódico de mayor circulación de esa Entidad, así como en los lugares de costumbre que señale la Legislación de esa localidad. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones de la parte actora, así como para gire los oficios que sean necesarios, todo tendiente para la debida diligenciación del exhorto. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-México D.F., a veintiséis de marzo del dos mil catorce.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Trinidad Ivonne Díaz Esquivel.-Rúbrica.

1541.-10 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO**

C. VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCILAZO.

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó el Procedimiento Judicial no Contencioso Información Testimonial (INMATRICULACION), bajo el número de expediente 465/2014, promovido por VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCILAZO, respecto del inmueble ubicado en calle Zapote, lote 11, en el poblado de Coatepec, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.20 metros colinda con propiedad de Andrés Santana, al sur: 22.20 metros colinda con la propiedad de María Margarita Garcilazo Pérez, al este: 07.66 metros colinda con Jonatán Abraham Sánchez Garcilazo, al oeste: 07.66 metros colinda con calle Zapote, con una superficie total de 170.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local con mayor circulación en esta Ciudad para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los un día del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.-Ixtapaluca, Estado de México, a uno 01 de abril del año dos mil catorce 2014.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

252-B1.-24 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO**

C. JOSE GABRIEL SANCHEZ GARCILAZO.

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó el Procedimiento Judicial no Contencioso Información Testimonial (INMATRICULACION), bajo el número de expediente 463/2014, promovido por JOSE GABRIEL SANCHEZ GARCILAZO, respecto del inmueble ubicado en calle cerrada de Zapote, lote 05, en el poblado de Coatepec, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 07.40 metros con calle cerrada de Zapote; al sur: 07.40 metros con Arguimiro Sánchez; al este: 23.00 metros con Carmelo Vázquez Piña, y al oeste: 23.00 metros con Jonatán Abraham Sánchez Garcilazo; con una superficie total de 170.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local con mayor circulación en esta Ciudad para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los un días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

252-B1.-24 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte 20 de marzo del año dos mil catorce 2014, dictado en el expediente número 464/2014, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio (INMATRICULACION), promovido por JONATAN ABRAHAM SANCHEZ GARCILAZO, respecto del inmueble ubicado en la calle cerrada de Zapote, lote 03, en el poblado de Coatepec, perteneciente al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 170.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes; al norte: 07.40 mts. con calle cerrada Zapote, al sur: 07.40 mts. con Arguimiro Sánchez, al este: 23.00 mts. con José Gabriel Sánchez Garcilazo y al oeste: 23.00 mts. con Andrés Santana, Víctor Manuel Sánchez Garcilazo y María Margarita Garcilazo Pérez, solicitando mediante resolución judicial se decrete que ha prescrito a mi favor y por ende que me he convertido en propietario del predio en cuestión, a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto, sea inscrita en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México.

Publíquese por dos veces, con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio.-En cumplimiento al auto de fecha veinte 20 de marzo del año dos mil catorce 2014.-Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintisiete 27 días del mes de marzo del año dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.

252-B1.-24 y 29 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO**

En el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó el Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACION), bajo el número de expediente 462/2014, promovido por MARIA MARGARITA GARCILAZO PEREZ, respecto del inmueble denominado como lote 13, ubicado en calle Zapote en el poblado de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes colindancias; al norte: 22.20 metros con Víctor Manuel Sánchez Garcilazo, al sur: 22.20 metros con Arguimiro Sánchez, al este: 07.66 metros con Jonatán Abraham Sánchez Garcilazo y al oeste: 07.66 metros con calle Zapote, con una superficie total de 170.00 metros cuadrados.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y otro periódico de circulación diaria; debiendo contener dichos edictos todos y cada uno de los datos del inmueble objeto de este procedimiento.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.-Ixtapaluca, Estado de México, a veintiocho 28 de marzo del año dos mil catorce 2014.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.

252-B1.-24 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

En el expediente número 337/14, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por IRENE PEDROZA TOLEDO y/o SILVERIO ANGEL SANCHEZ CASTAÑEDA, quienes vienen a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Abasolo número 400, de esta Ciudad de Tenancingo, México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: 17.35 metros con propiedad que fue de Gregorio Dávila; al sur: 17.35 metros con Francisco Medina Izquierdo; al oriente: 8.00 con Mario Catarino Flores; al poniente: 8.00 metros con calle Abasolo; con una superficie aproximada de 138.80 (ciento treinta y ocho punto ochenta metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; y que por proveído de fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Tenancingo, Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil catorce.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Flor de María Camacho Rodríguez.-Rúbrica.

1666.-24 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 90/2014, JOSE EVARISTO CORDOVA SORIANO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, su Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Rubinco", ubicado en el Municipio de Amecameca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 14.61 metros y colinda con Dolores Hernández, actualmente con Luciano Encarnación Constantino Hernández; al sur: 1.06 metros y colinda con Aarón Becerra Banda; otro sur: en 3.55 metros y colinda con Apolinar Flores Fuentes; otro sur: en 10.18 metros y colinda con Apolinar Flores Fuentes; al oriente: en 5.40 metros con paso de servidumbre; otro oriente: en 4.25 metros y colinda con Apolinar Flores Fuentes; al poniente: en 5.51 metros y colinda con Salvador Constantino, actualmente con Juan Manuel Milla Castillo; otro poniente: en 4.25 metros y colinda con Salvador Constantino, actualmente con Aarón Becerra Banda.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en la Entidad.

Dados en Amecameca el uno (01) de abril de año dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Fecha del acuerdo: veintisiete (27) de marzo del año dos mil catorce (2014).-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

1673.-24 y 29 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 639/2014, promovido por MARIA INES VALENCIA OVANDO, promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, respecto de un bien inmueble ubicado en el paraje denominado "Neguari" Barrio Chare de la comunidad de San Francisco Cheje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 14.00 metros y colinda con la Señora María de la Luz Damián Mariano; al sur: 14.00 metros y colinda con la Avenida Jalisco; al oriente: 27.40 metros y colinda con la Señora María de la Luz Damián Mariano; al poniente: 27.98 metros y colinda con el Señor César A. Monroy Esquivel, actualmente con la Señora María de la Luz Damián Mariano. Con una superficie aproximada de 387.66 metros cuadrados de terreno.

Por auto de fecha dos de abril de dos mil catorce, se ordenó con fundamento en los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles hacer la publicación mediante edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad y deberán publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los ocho días del mes de abril del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de abril de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1662.-24 y 29 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 644/2014, promovido por MARIA DE LOURDES SOLORZANO GARCIA, promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son; al norte: 17.53 metros y colinda con Rafael Alejandro Laguna Arias; al sur: 17.88 metros y colinda con María de Lourdes Solórzano García; al oriente: 5.56 metros y colinda con Rafael Alejandro Laguna Arias; al poniente: 5.87 metros y colinda con calle Benito Juárez. Con una superficie total de 100 metros cuadrados.

Por auto de fecha dos de abril de dos mil catorce, se ordenó, con fundamento en los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles hacerse la publicación mediante edictos, lo cual se realizará en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad y deberán publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los ocho días del mes de abril del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de abril de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1668.-24 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 647/2013, RICARDO CAMACHO MARTINEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio respecto del predio ubicado en la Loma Larga de San Diego Alcalá Ixtapan de la Sal, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 75.38 metros con carretera a San Pedro Tlacoachaca, al sur: 65.31 metros con propiedad de Leonel Pérez, al oriente: 20.00 metros con terreno propiedad de Ixtapan de la Sal, una línea de poniente a oriente de 10.00 metros con terreno propiedad de Ixtapan de la Sal, otra línea del norte a sur de 11.44 metros con Leonel Pérez y al poniente: 77.02 metros colinda con Dagoberto Hernández Pedroza y José Luis Domínguez, con una superficie de 3,552.70 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.-Ixtapan de la Sal, México, a cinco de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdos que ordena la publicación 02 de diciembre del año 2013 y 25 de febrero del 2014.-Licenciada Laura Salero Legorreta.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1669.-24 y 29 abril.

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, SECCION CIVIL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 17/2012-V, PROMOVIDO POR SALVADOR CERVANTES LANDEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE "DISTRIBUIDORA EL CAPULIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CONTRA ABK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y LUTFALA ISRAQUI SCHLEGL, EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, POR AUTO DE VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ORDENO LA PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO O DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, A FIN DE EMPLAZAR A LA CODEMANDADA MORAL ABK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER A LA PARTE CODEMANDADA DE MERITO, QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA, EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVENGA; APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO EN REBELDIA, ASI MISMO, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR ROTULON. CD. NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MEXICO, 1 DE ABRIL DE 2014.- LA SECRETARIA, LIC. ANA JUISA CORTES NARVAEZ.-RUBRICA.

248-B1.-22, 29 abril y 6 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 693/2014, promovido por JOSE LUIS GOMEZ ALCANTARA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble que está ubicado en la Avenida Cristo Rey sin número en el Barrio de Santo Domingo, en la Cabecera Municipal de Jocotillán, Estado de México; que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 18.00 metros y linda con la Avenida Cristo Rey; al sur: 18.10 metros y linda con Ma. de Jesús Viuda de González, actualmente con la señora Mónica Téllez Guadarrama; al oriente: 17.30 metros y linda con calle Rafael Laguna; al poniente: 21.40 metros y colinda con Rafael Estévez Cedillo, actualmente con José Luis Gómez Alcántara. Con una superficie total de 348.30 metros cuadrados.

Por auto de fecha siete de abril de dos mil catorce, se ordenó, con fundamento en los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles hacer la publicación de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad y deberán publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los ocho días del mes de abril del dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de abril de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1667.-24 y 29 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

10 DE ABRIL DE 2014.

YO M. EN D. ALEJANDRO FERNANDEZ LECHUGA, NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MEXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO 750, DEL VOLUMEN XIV CATORCE, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 09 DE ABRIL DEL AÑO EN 2014, QUE FUE CONSIGNADA LA RADICACION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. ERNESTO TAPIA DOMINGUEZ, EN LA CUAL SE RECONOCIO COMO UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS A LAS SEÑORAS, TERESA VALDES ALBARRAN, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJA NORMA ANGELICA TAPIA VALDES Y SE DESIGNA COMO ALBACEA DEFINITIVO A LA SEÑORA TERESA VALDES ALBARRAN.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO. PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DIAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.
M. EN D. ALEJANDRO FERNANDEZ LECHUGA.-
RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO 177.

1596.-15 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 17,338 del Volumen 299 de fecha 14 de Marzo del año 2014, otorgada en el protocolo de, la Notaría a mi cargo, hice constar:- **LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MARIA MERCEDES GAVIA Y RIVEROLL** también conocida como **MERCEDES GAVIA RIVEROLL**, que formaliza la señorita **OFELIA GAVIA Y RIVEROLL** también conocida como **OFELIA GAVIA RIVEROLL**, en su carácter de descendiente directo de la de cujus, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 02 de abril del 2014.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-
RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

1605.-16 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 78,619, de fecha 8 de abril de 2014, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RIGOBERTO VALDEZ**, a solicitud de la señora **EVANGELINA CHAVOLLA ARROYO**, quien acepta sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito Notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el documento que acredita su matrimonio con la señora **EVANGELINA CHAVOLLA ARROYO**.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 9 de abril del año 2014.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

450-A1.-16 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

M. en D. **MARTHA ELBA TERRON MENDOZA**, Titular de la Notaría ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Metepec, **HAGO SABER**:

Por Escritura Pública número **2875 DOS MIL OCHDCIENTOS SETENTA Y CINCO**, del Volumen **51 CINCUENTA Y UNO**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 16 de Enero de 2014, otorgada ante mi fe, se inició de la **sucesion intestamentaria** a bienes de la señora **ADELA CUEVAS CHAVEZ**; por medio de la cual **CARLOS MANCILLA ROMERO**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MARCO ANTONIO, GRACIELA. CARLOS y MARIA ELENA DE APELLIDOS MANCILLA CUEVAS**, en su calidad de descendientes en primer lugar y grado, como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, Enero 2014.

M. EN D. **MARTHA ELBA TERRON MENDOZA**.-
(RUBRICA).

TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

1593.-15 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

M. en D. **MARTHA ELBA TERRON MENDOZA**, Titular de la Notaría ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER**:

Por Escritura Pública número **2816 DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS**, del Volumen **50 CINCUENTA**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 19 de Noviembre de 2013, otorgada ante mi fe, se **INICIO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEORO DE JESUS SIMON**, quien también utilizaba los nombres de **PEDRO ARMANDO DE JESUS SIMON, PEDRO DE JESUS y ARMANDO DE JESUS SIMON**; por medio de la cual **MARIA ENRIQUETA LARA MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA, CECILIA, ARMANDO y GABRIELA DE APELLIDOS DE JESUS LARA**, en calidad de cónyuge supérstite y descendientes en **PRIMER GRADO**, como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, 2013.

M. EN D. **MARTHA ELBA TERRON MENDOZA**.-
(RUBRICA).

TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

1592.-15 y 29 abril.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

C. REBECA GARCIA JUAREZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 319, VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA**, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, **CON LOTE 16, MANZANA 28, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 08.00 METROS CON FRACCION DEL LOTE DE TERRENO 18; AL SUR: 08.00 METROS CON CALLE LIVERPOOL; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 15; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 7; CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS**. LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 19 DE MARZO DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO.-RUBRICA.

455-A1.-21, 24 y 29 abril.

**RENOVARSE O MORIR, S.A. DE C.V.
AVISO REDUCCIÓN CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de octubre de 2013, se aprobó, entre otros puntos, reducir el capital mínimo fijo de Renovarse o Morir, S.A. de C.V. (en adelante la "Sociedad") en la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos, 00/100, M.N.), mediante el reembolso y la cancelación de 30 (treinta) acciones serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos, 00/100, M.N.) cada una, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

En virtud de lo anterior, el capital social mínimo fijo íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad es de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos, 00/100, M.N.), representado por 150 (cincuenta) acciones ordinarias, nominativas, serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos, 00/100, M.N.) cada una.

Este aviso deberá de publicarse por 3 veces con intervalos de 10 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

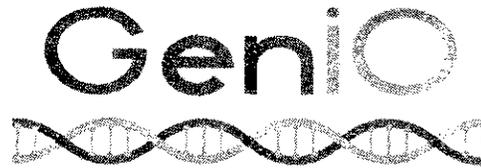
Toluca, Estado de México, el 25 de marzo de 2014.

Renovarse o Morir, S.A. de C.V.

Por Manuel Orraca Manero
Delegado especial de la asamblea
(Rúbrica).

(Para su publicación por tres ocasiones, con intervalos de diez días).

1246.-26 marzo, 10 y 29 abril.



**GENIO PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION**

Balance Final de Liquidación al 30 de abril de 2013.
(Pesos)

Activo	\$0
Pasivo	\$0
Capital Contable	\$0

El presente Balance Final de Liquidación de Genio Prestadora de Servicios Profesionales, S.A. de C.V. (en liquidación), se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En virtud de las cifras que arroja el Balance de Liquidación, no ha lugar a distribuir cantidad alguna a los accionistas de la Sociedad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 6 de mayo de 2013.

**SR. JOSE MIGUEL MENCIA URRUTIA
LIQUIDADOR
(RUBRICA).**

426-A1.-11 y 29 abril.

IMPORTADORA M.H.C., S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE AGOSTO DE 2013.

ACTIVO	
OTROS ACTIVOS	50,000
TOTAL ACTIVO	50,000
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
TOTAL CAPITAL CONTABLE	50,000
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	50,000

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Tlalnepantla, Estado de México, a 3 de marzo de 2014,
Liquidador.:

**LAZARO OSORNIO ESCALONA
(RUBRICA).**

431-A1.-11, 29 abril y 15 mayo.

AQUA WELLNESS CENTER, S. DE R.L. DE V.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 3 DE MAYO DE 2013.

ACTIVO	
CAJA	95,312
OTROS ACTIVOS	1.958,349
TOTAL ACTIVO	2.053,661
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	6.304,018
TOTAL PASIVO	6.304,018
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
APORTACIONES FUTUROS AUM.CAP.	1.670,000
PARDIDAS ACUMULADAS	-5,873,680
PERDIDA DEL EJERCICIO	- 96,677
TOTAL CAPITAL CONTABLE	- 4.250,357
TOTA PASIVO Y CAPITAL	2.053,661

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de agosto de 2013
 Liquidador.:

LAZARO OSORNIO ESCALONA
 (RUBRICA).

431-A1.-11, 29 abril y 15 mayo.

GRUPO GALES ZIMA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 14 DE JUNIO DE 2013.

ACTIVO	
CUENTAS POR COBRAR	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de octubre de 2013
 Liquidador.:

LAZARO OSORNIO ESCALONA
 (RUBRICA).

431-A1.-11, 29 abril y 15 mayo.